



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N°: 700013333003 – 2015-00183-00
Demandante: Rafael Alberto Noguera Viana
Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 27 de octubre del 2017¹ se condenó en costas a la entidad demandada; por lo tanto, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$726.885** de conformidad a lo previsto en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo; toda vez que en la precitada sentencia no se efectuó un reconocimiento en suma liquida de dinero; la cual se cuantificará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$14.237.708).²

0.05: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$14.237.708 \times 0.05 = \$711.885$$

Por lo tanto, las agencias en derecho son Setecientos Once Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos (\$711.885).

¹ Folio 128 a 136 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 5 del C. ppal.

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta litis así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ³	\$9.000
Notificación al Ministerio Público ⁴	\$3.000
Notificación a la Fiscalía General de la Nación ⁵	\$3.000
Total	\$15.000

Por lo tanto; el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 27 de octubre del 2017 es **Setecientos Veinte Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos (\$726.885)**; que corresponden a las agencias en derecho y gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Octavo de la Sentencia datada 27 de octubre del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

³ Folio 57 del c. Ppal.

⁴ Folio 55 del C. Ppal.

⁵ Folio 56 del C. Ppal. .